



ACUERDO No. 0 7 2

30 SEP 2014

1 de 2

“Por el cual se modifican unos costos pecuniarios que se cobran a los estudiantes de pregrado de la Universidad de Pamplona”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 30 de 1992, en su artículo 28, desarrolla la autonomía universitaria y reconoce a las universidades el derecho de arbitrar sus recursos para el cumplimiento de su misión social.
2. Que estatutariamente es función del Consejo Superior Universitario, definir las políticas académicas, administrativas y financieras contractuales y de planeación de la institución.
3. Que es función del Consejo Superior Universitario fijar los derechos pecuniarios que pueda cobrar la Universidad, según las disposiciones legales vigentes.
4. Que el costo de derechos pecuniarios por concepto de servicios de constancias y certificados está establecido por porcentajes del salario mínimo mensual legal vigente, de la siguiente manera:

CONCEPTO	Valor (s.m.m.l.v)
Certificado de notas por semestre	1,5%
Constancias de estudios o de buena conducta	1,0%
Constancias de terminación de estudios	5,0%
Certificado para sábana de notas egresados	15,0%

5. Que los estudiantes de pregrado de la Universidad de Pamplona solicitan una rebaja en el cobro de unos trámites que realizan en la institución y que consideran elevados.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO 1.- Ajustar el cobro de los siguientes derechos pecuniarios en s.m.m.l.v. Según la siguiente tabla:



UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

Una Universidad incluyente y comprometida con el desarrollo integral

0.72

30 SEP 2014

ACUERDO No.

2 de 2

"Por el cual se modifican unos costos pecuniarios que se cobran a los estudiantes de pregrado de la Universidad de Pamplona"

CONCEPTO	Valor (s.m.m.l.v)
Certificado de notas por semestre	1,0%
Constancias de estudios o de buena conducta	0,8%
Constancias de terminación de estudios	3,1%
Certificado para sábana de notas egresados	10,0%

PARÁGRAFO 1.- La disminución de que trata el artículo anterior se hará sin perjuicio del pago que debe hacerse de las estampillas departamentales y/o municipales a que haya lugar, para lo cual, los soportes de los pagos correspondientes se entregarán a la Oficina de Registro y Control Académico, como requisito para su expedición.

ARTÍCULO 2.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, Comuníquese y Cúmplase,

CRISTIAN ALBERTO BUITRAGO RUEDA
Presidente

CLARA LILIANA PARRA ZABALA
Secretaria

Proyectó:

Oswaldo Olivero Peña Mantilla
Director de Oficina de Planeación

Revisó:

Carlos Omar Delgado Bautista
Asesor Jurídico Externo

Universidad de Pamplona

Pamplona - Norte de Santander - Colombia

Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750 - www.unipamplona.edu.co